

# MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

## 21.<sup>a</sup> ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 1 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de 1913. Aplicable desde el de de 1913.

ASFALTO, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

DESDE LA ESTACIÓN DE VITORIA Á LAS SIGUIENTES sin reciprocidad.	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	Total.
	Principal.	Santander	Bilbao.	Asturias y Galicia.	Villabona.	Barcelona.	San Juan.	Tarragona.	Valencia.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos.....	10,00	>	>	>	>	>	>	>	>	10,00
Venta de Baños.....	17,50	>	>	>	>	>	>	>	>	17,50
Valladolid.....	18,50	>	>	>	>	>	>	>	>	18,50
Medina.....	18,50	>	>	>	>	>	>	>	>	18,50
Segovia.....	22,00	>	>	>	>	>	>	>	>	22,00
Avila.....	22,00	>	>	>	>	>	>	>	>	22,00
Villalba.....	23,00	>	>	>	>	>	>	>	>	23,00
Madrid.....	24,00	>	>	>	>	>	>	>	>	24,00
Santander.....	11,93	5,57	>	>	>	>	>	>	>	17,50
Bilbao (vía Miranda).....	2,71	>	8,29	>	>	>	>	>	>	11,00
Logroño (ídem).....	2,57	>	5,23	>	>	>	>	>	>	7,80
Calahorra (ídem).....	2,64	>	9,16	>	>	>	>	>	>	11,80
Castejón (ídem).....	2,40	>	10,30	>	>	>	>	>	>	12,70
La Rioja.....	8,73	>	>	5,97	>	>	>	>	>	14,70
Oviedo.....	9,25	>	>	11,15	>	>	>	>	>	20,40
Gijón.....	8,72	>	>	11,73	>	>	>	>	>	20,45
San Juan de Nieva.....	8,74	>	>	11,02	0,84	>	>	>	>	20,60
Palencia.....	13,50	>	>	>	>	>	>	>	>	13,50
León.....	8,73	>	>	4,92	>	>	>	>	>	13,65
Astorga.....	10,87	>	>	8,73	>	>	>	>	>	19,60
Villafraanca del Bierzo.....	10,27	>	>	12,95	>	>	>	>	>	23,22
Monforte.....	8,74	>	>	14,46	>	>	>	>	>	23,20
Lugo.....	8,72	>	>	17,28	>	>	>	>	>	26,00
Coruña.....	8,75	>	>	21,95	>	>	>	>	>	30,70
Tudela (vía Miranda).....	2,19	>	9,41	>	>	1,10	>	>	>	12,70
Tarazona (ídem).....	2,15	>	9,67	>	>	2,58	>	>	>	14,50
Gallur (ídem).....	2,00	>	8,61	>	>	2,89	>	>	>	13,50
Zaragoza (ídem).....	1,80	>	7,73	>	>	4,97	>	>	>	14,50
Tardienta (ídem).....	1,72	>	7,89	>	>	7,59	>	>	>	16,50
S. Juan de las Abadesas (vía Miranda).....	1,53	>	6,67	>	>	20,18	4,72	>	>	33,00
Tortosa (vía Miranda-Lérida-Tarragona).....	1,67	>	7,19	>	>	13,63	>	5,07	4,14	31,70
Castellón (ídem).....	1,48	>	6,37	>	>	12,08	>	4,19	8,98	33,40
Sagunto (ídem).....	1,40	>	6,40	>	>	12,15	>	4,52	10,84	35,40
Valencia (ídem).....	1,44	>	6,19	>	>	11,74	>	4,37	11,66	35,40
Silla (ídem).....	1,46	>	6,27	>	>	11,80	>	4,42	12,86	36,40
Carcagente (ídem).....	1,45	>	6,24	>	>	11,84	>	4,40	13,47	37,40
Játiba (ídem).....	1,47	>	6,29	>	>	11,94	>	4,44	14,26	38,40
Utiel (ídem).....	1,58	>	6,78	>	>	12,86	>	4,78	17,00	43,00
Alcoy (ídem).....	1,58	>	6,80	>	>	12,91	>	4,80	18,41	44,50

Los precios anteriores son aplicables á las estaciones intermedias.

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local núm. 1 de pequeña velocidad.

FERROCARRILES VASCOGADOS

PRIMERA ADICION AL PARRAFO 5.º DE LA TARIFA ESPECIAL V. NÚM. 1  
DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 1913. Aplicable desde el de de 1913.

DESDE LA ESTACION DE SAN SEBASTIÁN Á LA DE VERGARA Ó VICEVERSA

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS

PRECIOS  
POR 1.000 KILOGRAMOS

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Zumárraga.	S. Sebastián	Total.
Carbón mineral y cok, por vagón completo de 6.000 y 4.000 kilogramos, respectivamente, ó pagando por estos pesos cada vagón ocupado.....	1,75	6,25	8,00
Harinas de cereales, maiz y trigo, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por cada uno ocupado.....	2,00	7,00	9,00
Madera de construcción, de carpintería y de carretaría, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas, postes telagráficos y la en trozos para toneles, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	1,70	6,10	7,80
Maderas exóticas en bruto, para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar, por vagón de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	1,85	6,65	8,50
Minerales de hierro, de plomo y de cinc, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	1,50	4,50	6,00
Piedra de construcción en bruto, mampostería, machacada y la de siliería sin labrar, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por vagón ocupado.....	1,50	4,50	6,00
Traviesas para ferrocarriles, por vagón completo, ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por vagón ocupado.....	1,55	5,20	6,75
Las demás mercancías no designadas en este párrafo, según clasificación de las tarifas generales, por expedición mínima de 50 kilogramos, ó pagando por este peso y con el mínimo de percepción de 0,50 pesetas, para cada uno de los dos partidas.....	1.ª clase. 2,30 2.ª ídem. 2,00 3.ª ídem. 1,85	9,40 7,90 7,15	11,70 9,90 9,00

DE LA ESTACION DE ZUMÁRRAGA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Zumárraga.	S. Sebastián	Total.
Asfaltos, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por cada uno ocupado.			
Á Deva.....	3,20	1,80	4,50
Á Zumaya.....	3,20	1,80	5,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial V. núm. 1 de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 11 de Julio de 1911 y vigente desde el 20 de Agosto siguiente,

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 21. (P. V.)

Para el transporte de TEJIDOS DEL REINO, que no sean de seda, y géneros de punto de lana y algodón, excepto las toquillas.

COMBINACIÓN ENTRE PUERTOS NO APLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS

Aprobada por Real orden de de de 1913. Aplicable desde el de de 1913.

T. M. núm. 77-7/1912.

El remitente que durante el período de un año, desde la fecha de la primera expedición, hubiese facturado un mínimo de 800 toneladas de las mercancías expresadas en Barcelona Norte y Barcelona-M. Z. A. número 3, para Bilbao, ten-

drá derecho á la bonificación de la diferencia entre el precio aplicado y el de 60 pesetas la tonelada.

El remitente que durante el período de un año, desde la fecha de la primera expedición, hubiese facturado un míni-

mum de 300 toneladas de las mercancías expresadas en Barcelona-Norte y Barcelona M. Z. A. número 3, para Santander, tendrá derecho á la bonificación de la diferencia entre el precio aplicado y el de 65 pesetas tonelada.

La distribución de estos precios es la siguiente:

				PESETAS.
Para Bilbao.....	Via Lérida ó Caspe-Zaragoza.	Trayecto entre Zaragoza y Barcelona.....	Norte Barcelona.....	29,74
			Norte Bilbao.....	8,27
		Trayecto entre Zaragoza y Bilbao.....	Norte Barcelona.....	21,99
			Norte Bilbao.....	60
Para Santander.....	Via Lérida ó Caspe-Zaragoza.	Trayecto entre Zaragoza y Barcelona.....	Norte Barcelona.....	22,37
			Norte Bilbao.....	6,22
		Trayecto entre Zaragoza y Santander.....	Norte Bilbao.....	9,57
			Norte Principal.....	17,54
			Norte Santander.....	9,20
				65

El interesado á quien corresponda alguna de las citadas bonificaciones, la solicitará del señor Jefe de la División Comercial de la Compañía del Norte ó del de la Compañía de M. Z. A., Rtd Catalana, dentro del plazo de seis meses, desde

la fecha en que se haya hecho la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplicado en que conste el número y la fecha de cada expedición, los fletes y su peso y los portes satisfechos. El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa N. M. número 21, de pequeña velocidad.

FERROCARRIL DE FUENCARRAL Á COLMENAR VIEJO

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 3 DE P. V.

Para el transporte de pulpa amielazada, remolacha, salvados y demás residuos de cereales propios para la alimentación del ganado.

Por vagones completos de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.  
Precio por tonelada de 1.000 kilogramos y kilómetro, pesetas 0,18.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª El mínimo de recorrido será de 20 kilómetros. Las expediciones de una á otra estación de la línea, cuya distancia entro sí sea menor de 20 kilómetros, deberán satisfacer el importe de la misma como si hubiesen efectuado dicho recorrido.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarla dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso, pesetas 1,00 en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos.

4.ª Las expediciones no deberán componerse de más de dos vagones, no dobiendo, por tanto, mencionarse en las de-

claraciones un peso superior al que corresponde.

5.ª Aun cuando la Compañía procurará verificar el transporte sin retraso, á cambio de las ventajas que ofrece en el precio, quedará exenta de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, los cuales podrán elevarse hasta el doble del tiempo marcado por la Real orden de 10 de Enero de 1863, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.ª Son de aplicación á la presente tarifa las condiciones de la Tarifa general en cuanto no se opongan á las que anteceden.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 14 DE GRAN VELOCIDAD

INCLUSIÓN EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA MISMA DE LA SIGUIENTE

CONCESIÓN ESPECIAL

Aprobada por Real orden de de de 191 . . . . . de 191 . . . . .

T. M. 53-4/913

El remitente que en el periodo de un año, á contar de la fecha de la primera expedición, facture un minimum de 500

toneladas de pescado fresco de San Sebastián á Barcelona, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre el precio

aplicado y el de 160 pesetas tonelada, distribuido como sigue:

	Pesetas.
Norte Principal.....	20,09
Norte Barcelona.....	139,91
TOTAL.....	160,00

El interesado á quien correspondía esta bonificación deberá solicitarla del señor Jefe de la División comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis me-

ses, á contar de la fecha de la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplicado, en la que conste el número y fecha de las

expediciones y el peso de las mismas. El sello ó timbre de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

COMPANÍAS DE LOS FERROARRILES DEL NORTE Y DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

## TARIFA TEMPORAL

VALEDERA POR SEIS MESES  
PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 191 aplicable desde el de de 191

### TRANSPORTE DE TRIGOS EXÓTICOS

(COMBINACIÓN DE PUERTO Á INTERIOR NO APLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS)

El interesado que durante el período de seis meses fijado para la vigencia de esta tarifa, hubiere transportado, con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas vigentes, un minimum de 5.000

toneladas de trigos exóticos, desde una ó varias de las procedencias que á continuación se indican con destino á Zaragoza, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre los precios que se hayan

aplicado á sus remesas y el de 17 pesetas toneladas, con arreglo al siguiente cuadro de distribución:

PROCEDENCIAS	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		M. Z. A. R. C.	NORTE				Total.
			Principal.	Bilbao.	Barcelona.	L. R. T.	
SIN RECIPIENCIA		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bilbao.....	Zaragoza Arrabal.....	»	»	13,95	4,65	»	17
Pasajes.....	Idem.....	»	4,77	»	12,23	»	17
Barcelona Norte (vía Lérida) ...	Idem.....	»	»	»	17,00	»	17
Barcelona n.º 3 R. C. (vía Caspe) ..	Idem Campo Sepulcro.....	17,00	»	»	»	»	17
Tarragona (vía Lérida).....	Idem Arrabal.....	»	»	»	10,88	6,12	17
Tarragona (vía Roua Caspe).....	Idem Campo Sepulcro.....	15,88	»	»	»	1,12	17

Para obtener dicha bonificación, el interesado á quien correspondía habrá de solicitarla del señor Jefe de la División Comercial de la Compañía del Norte ó del señor Jefe del servicio Comercial de la de M. Z. A. (R. C.), dentro del plazo

de seis meses, á contar desde la fecha en que haya expedido la última remesa, acompañando, como justificante, una relación por duplicado, en la que conste:  
a) El número y fecha de cada expedición.

b) El peso de la misma.  
c) Los portes satisfechos por cada remesa.  
El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

### COMPANÍA DEL FERROARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

## AMPLIACIÓN NÚM. 8 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 2 (P. V.)

Para el transporte de TRIGO por vagones completos de 10 á 15 toneladas, desde las estaciones de Valencia ó Grao Cabañal (C. A.) á la de Calatayud ó viceversa.

VALEDERA POR UN AÑO

Aprobada por Real orden de

Regis desde el día

El remitente ó consignatario que durante el período de un año hubiere transportado, á los precios y condiciones de la tarifa especial número 2 de P. V., un minimum de 2.000 toneladas de trigo por vagones completos de 10 ó 15 toneladas, disfrutará de la reducción de pesetas 6,96 por tonelada.

Para obtener dicha bonificación será necesario:  
1.º Remitir dentro del mismo plazo que el trigo, desde la estación de Calatayud (C. A.), Valencia (C. A.) ó Grao-Cabañal (C. A.) ó viceversa, un volante de harina doble por lo menos, que el tonelaje de trigo transportado en sentido inverso; pero siempre bajo la base de un minimum de 4.000 toneladas.

2.º Que el remitente ó consignatario haga la petición al señor Director de la Explotación en un plazo de treinta días, desde la fecha en que haya facturado la última expedición, teniendo que justificar su petición con la presencia de los resguardos de los precios de transporte pagados, tanto por las remesas de harina como las de trigo.

## COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

## TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚMERO 16 DE P. V.

Para transportes de pajas y demás forrajes secos; corcho, bornizo, y desperdicios de corcho.

Aprobada por R. O. de

de 191

Rige desde el de

de 191

## § I

Expediente P. núm. 16.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO
Paja de cereales de todas clases (excepto la trazaada, labrada ó trabajada), heno, alfalfa, hierbas secas y demás forrajes secos para pienso, en sacos, pacas, jábegas ó á granel, por cargamento mínimo de siete toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	De una á otra cualquiera estación de las comprendidas entre Jódar y Almería.....	Pesetas 0,07 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de percepción de pesetas 3,00, y además la sobretasa fija independiente de pesetas 3,00 por tonelada en todos los casos.
	De una á otra cualquiera estación de las comprendidas entre Almería y Granada.....	Pesetas 0,07 por tonelada y kilómetro, y además la sobretasa fija, independiente, de pesetas 3,00 por tonelada en todos los casos.
	Baeza á Almería ó viceversa.....	PRECIO POR TONELADA Pesetas 10,94

## § II

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS POR TONELADA
Pulpa de remolacha seca, en sacos, jábegas y pacas, para pienso.....	Baeza á Granada y viceversa.....	Pesetas 14,70
	Almería á Granada y viceversa.....	» 12,50

## § III

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PROCEDENCIA	DESTINOS	PRECIOS POR TONELADA
Corcho, bornizo y desperdicios de corcho, inútiles para otra aplicación que la de trituración, para obtener serrín de corcho; á granel ó en fardos, por cargamento mínimo de cinco toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	Baeza empalme..	Santa Fe.....	Pesetas 22,20
		Gádor.....	» 22,60
		Bonahadux.....	» 23,10
		Huércal.....	» 23,60
		Almería.....	» 24,20

## § IV

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PROCEDENCIA	DESTINOS	PRECIOS POR TONELADA
Corcho, bornizo y desperdicios de corcho, inútiles para otra aplicación que la de trituración, para obtener serrín de corcho; á granel ó en fardos, por cargamento mínimo de cinco toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	Baeza empalme..	Santa Fe.....	Pesetas 20,00
		Gádor.....	» 20,35
		Bonahadux.....	» 20,80
		Huércal.....	» 21,25
		Almería.....	» 21,80

Los precios de este cuarto párrafo se aplicarán ulteriores por vía de dotasa, en favor del consignatario que en el período de un año, á partir de la fecha de la primera expedición recibida en una ó entre las varias estaciones indicadas como destinatarias, un mínimo de 500 toneladas. El consignatario que se halle en este caso, interesará del Servicio Comercial de la Compañía, dentro de los dos meses siguientes al término del período anual, el abono de la diferencia entre lo pagado con arreglo al párrafo tercero y lo que correspondiera á los precios del presente párrafo, produciendo al efecto por duplicado una relación detallada de todas las expediciones hechas durante el año.

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día, de noche ó de día feriado, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso pesetas 0,50 en tonelada y por cada operación.

En las expediciones entradas por el Empalme de Baeza no se cobrará la operación de carga cuando los vagones transiten por aquel Empalme sin transbordo.

2.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad de la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

Se admitirán las lonas ó cubiertas de propiedad de los remitentes que éstos deseen afectar al resguardo de las mercancías del § I.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> En los transportes de las mercancías que comprende esta tarifa los remitentes vendrán obligados á asegurar por su cuenta el cargamento en los vagones, de suerte que éste quede bien amarrado y sujeto, sin riesgo de pérdidas ni caídas en ruta, de las que no responderá la Compañía.

5.<sup>a</sup> Las tablas, cuerdas, etc., empleadas para la mejor estiva y sujeción de las mercancías en los vagones; las lonas ó cubiertas empleadas para resguardar las mercancías nombradas en los §§ I y II, y las redes en que vayan contenidos los corchos designados en el § III se devolverán gratuitamente, en P. V., á la procedencia ó al Empalme de Baeza, cuando se trate de expediciones que provinieran de otras Compañías.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem íd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se apreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los

portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto grave á la mercancía deberá hacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.<sup>a</sup> Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y los precios de esta tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**NOTA.**—Esta tarifa anula y substituye á la de la misma serie y número que rige desde el 15 de Junio de 1910, y á su anexo número 1, que rige desde el 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1913, y que las estaciones devolverán al Servicio Comercial.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

**TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 21 (P. V.)**

para el transporte de orujo.

Aprobada por Real orden de ..... de ..... de 191... Rige desde el ..... de ..... de 191... Expediente O. número 2.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIONES DE		PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO	MINIMUM DE PERCEPCION
	PROCEDECENCIA	DESTINO		
Orujos secos de aceitunas.....	Todas las comprendidas entre Baeza-Béjjar y Doña María, ambas in clusive.....	Granada.....	0,07	5,25
(SIN RECIPROCIDAD)				

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Las expediciones se harán por vagones completos con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición, no excediendo de la carga máxima señalada al vagón.  
2.ª Los remitentes pedirán por escrito los vagones vacíos con cuarenta y ocho

horas lo menos de anticipación y no podrán exigir á la Compañía mayor número de vagones en un día, que aquellos que esté en relación con la cantidad de crujo que aporte á la estación cada día, resolviéndose las dudas que se susciten por la Inspección del Gobierno.  
3.ª Las operaciones de carga y descarga, serán de cuenta y riesgo de los re-

mitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas bajo la dirección del Jefe de estación, dentro de las ocho horas hábiles que asigna á la ex que los vagones hayan sido puestos á disposición vacíos ó cargados. Se entienden por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al público, ó sean:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre. . . . .	Días laborables. . . . .	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo. . . . .	Días laborables. . . . .	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurridas que sean las ocho horas hábiles de plazo sin que los interesados hayan verificado las operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización de material, volúmenes céntricos de peseta por hora de retraso y por vagón, sin distinción de día, de noche ó de día feriado, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta por tonelada y operación.

4.ª En las estaciones en que no existan básculas-puentes, se admitirán las expediciones á pesar y tasar á la llegada, pero exigiéndose que los vagones se llenen por completo con cuanto mercancía pueda colocarse en ellos.

5.ª Al aplicar esta tarifa, la Compañía no viene obligada á facilitar material cubierto, ni á que la mercancía se deposite más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por humedad, mojadura ó cualquiera otro agente atmosférico.

6.ª Las expediciones quedarán sujetas al cuadro de mermas naturales, el cual se tendrá en cuenta para las diferencias de peso que puedan resultar á la llegada por la evaporación y volatilidad propias de la mercancía durante el transporte.

No obstante la condición anterior, serán rehusados los crujos que no se presenten completamente secos, á menos que el remitente exprese en la declaración de expedición que existe á la Compañía toda responsabilidad por la diferencia de peso que pueda resultar á la llegada, como consecuencia del mismo estado de humedad ó mojadura.

7.ª Las expediciones que se hagan con arreglo á esta tarifa, no podrán exceder de un vagón, no debiendo, por tanto, consignarse en las declaraciones de expedición mayor peso del que corresponda á dicho vagón.

8.ª El pago de las sumas que graven á las expediciones deberá satisfacerse á la salida, ó en su defecto á la llegada,

antes de sacar la mercancía de los muelles de la Compañía, en los cuales deberá hacerse todo repeso y reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía haya estado de dichas muelles, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.ª La Compañía, al aplicar esta tarifa, se reserva el derecho de exceder los plazos de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquellos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

10. Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada, por toda indemnización, á abonar una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días. . . . .	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días. . . . .	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días. . . . .	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días. . . . .	Idem del 25 por 100.

Para los artículos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, continuándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones

vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. Los precios y condiciones de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á las prescripciones del artículo 361 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra ta-

rifa aplicable también á la misma mercancía.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la Tarifa general en todas aquéllas que no sean contrarias á las disposiciones procedentes.

**FERROCARRILES VASCOGADOS**

**ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL V. NÚMERO 5 DE PEQUEÑA VELOCIDAD**

§ XI

Aprobada por Real orden de . . . de . . . de 1913. . . . . Aplicables desde el . . . de . . . de 1913.

Para el transporte de mármol, en bruto, triturado, comprimido, y en planchas ó bloques, sin pulimentar; por vagón completo, ó pagando un minimum de 6.000 kilogramos por expedición.

DESDE UNA ESTACIÓN Á OTRA CUALQUIERA DE ESTAS LÍNEAS	GRUPO 1.º		GRUPO 2.º		GRUPO 3.º	
	MÍNIMO 500 TON. ANUALES		MÍNIMO 1.000 TON. ANUALES		MÍNIMO 2.000 Ó MÁS TON. ANUALES	
	Por ton. y km.	Mínimo por ton.	Por ton. y km.	Mínimo por ton.	Por ton. y km.	Mínimo por ton.
Recorriendo las expediciones hasta 20 km. . . . .	0,12	1,20	0,115	1,15	0,105	1,05
Idem id. de 21 á 40 idem. . . . .	0,115	2,40	0,11	2,30	0,10	2,10
Idem id. 41 ó más idem. . . . .	0,11	4,00	0,105	4,40	0,095	4,00

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Cuando la expedición sea de mármol labrado ó moldeado, en su totalidad ó en parte de ella, sufrirá un recargo de pesetas 0,015 en tonelada y kilómetro sobre los precios que se fijan por la presente tarifa.  
2.<sup>a</sup> Las masas indivisibles cuyo peso

exceda de 3 000 kilogramos, sin llegar á 5.000 kilogramos, satisfarán un recargo de 25 por 100 sobre los precios fijados por el cuadro que precede, y las que lleguen ó excedan de 5.000 kilogramos, de 50 por 100 sobre los citados precios.

**CONDICIONES DE APLICACION**

Las de la tarifa especial V. número 5 de P. V. aprobada por Real orden de 7 de Julio de 1909 y vigente desde el 10 de Agosto del mismo año.

**COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE**

**ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 3 DE P. V.**

Para el transporte de hierros y fundición en bruto.

Aprobada por Real orden de de de 1913.      Aplicable desde el de de 1913.  
Expediente H. 45-1.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	DESDE LA ESTACIÓN DE SEVILLA Á LAS SIGUIENTES sin reciprocidad.	PRECIOS
		por tonelada de 1 000 kilogramos. Pesetas.
	Zafra.....	15,00
	Los Santos.....	16,00
	Villafranca de los Barros.....	17,00
	Almonralejo.....	19,00
	Torremejía.....	20,50
	Calamonte.....	22,00
	Mórida.....	23,00
	Aljucón.....	23,50
	Garrovilla.....	24,00
	Montijo.....	25,00
	Talavera la Real.....	27,00
	Balazoz.....	29,00
	Don Alvaro.....	24,50
	Villagonzalo.....	25,00
	Guareña.....	28,00
	Valdetorres.....	26,50
	Medellín.....	27,50
	Don Benito.....	28,50
	Villanueva de la Serena.....	29,00
	Magacela.....	30,00
	Campanario.....	31,00
	Carrascalejo.....	27,50
	Carmonita.....	29,00
	Aldea del Cano.....	31,00
	Cáceres.....	34,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.<sup>a</sup> Las piezas que excedan de la longitud del material se facturarán por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por dicho peso, entendiéndose que de este modo habrán de tasarse, no sólo los vagones cargados, sino también los

que sirvan de intermediarios ó de enganche, á no ser que el remitente prefiera hacer la facturación por la Tarifa general.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las piezas cuya longitud exceda de la del material serán de cuenta del remitente y consignatario, respectiva-

mente, los cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que los vagones, vacíos ó cargados, hayan sido puestos á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de de-

tención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de pro-

ceder á la carga ó descarga por cuenta de aquellos, y cobrando, en este caso, 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.



3.<sup>a</sup> Es indispensable, para la aplicación de esta tarifa, que cada expedición se componga de un solo vagón, á menos que por la longitud de los hierros fuere necesario admitir dos ó más vagones bajo una misma expedición.

4.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estas expediciones material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para

la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la mercancía, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida,

ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, al resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPañÍA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 4 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por R. O. de ... de ... de 1913. Rige desde el ... de ... de 1913.

Para el transporte de piedra para empedrar, para macadam, y la machacada para la construcción y conservación de caminos, por vagones completos de 1.000 kilogramos.

DESDE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA COMPAÑÍA

PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO	PESETAS	MÍNIMUM de percepción por tonelada.
Recorridos hasta 25 kilómetros.....	0,03	»
Idem de 26 á 50 id.....	0,07	2,00
Idem más de 51 id.....	0,06	3,50

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, quienes deberán verificarlas dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes á aquélla en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido dicho plazo sin haberlas verificado, la Compañía obrará por la paralización del material 25 céntimos de

peseta por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, cobrando en cada caso 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> Estos transportes se verificarán en vagones descubiertos.

3.<sup>a</sup> La Compañía podrá emplear doble tiempo del que señalan los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de aplicación que se indican en la condición precedente y siempre que la causa de aquél no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes calculados con arreglo á los precios de la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para el cobro que antecede se despreciará toda fracción de día que no lleve á dos horas contadas como día completo cuando aquella exceda de las dos horas.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Todas las reclamaciones por fallos, averías ó retrasos deberán hacerse

antes ó en el momento de recoger las remesas, considerándose improcedentes las que se formaren después de retiradas, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Pólizas de Ferrocarriles y con renuncia expresa de lo establecido por el artículo 343 del Código de Comercio.

6.ª Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando lo resulten ser los más

económicos, á menos que el remitente solicite en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á su remesa en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la Tarifa general de la Compañía en cuanto no se opongan á las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL NÚM. 15 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

§ I.—Ferrocarriles.

Aprobada por Real Decreto de

de 1912.

Aplicable desde el

de 1912.

T. M. 139,012.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
	SANTANDER			BILBAO			PASAJES
	Norte.	Norte.	Total.	Norte.	Norte.	Total.	Norte.
	Santander.	Prinzipal.		Bilbao.	Prinzipal.		Prinzipal.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palencia.....	22,21	12,79	35,00	n	n	n	n
Valladolid.....	22,23	20,61	42,84	14,20	28,80	43,00	43,00
Viana.....	22,25	22,74	45,00	14,27	30,73	45,00	45,00
Valdecastillas.....	22,44	23,56	46,00	14,37	31,63	46,00	46,00
Mitapozuelos.....	22,30	24,70	47,00	14,33	32,67	47,00	47,00
Ponferrada.....	22,17	25,83	48,00	14,34	33,66	48,00	48,00
Molina.....	22,49	27,51	50,00	14,57	35,43	50,00	50,00
Gómez Navarro.....	22,22	28,78	51,00	14,45	36,55	51,00	51,00
Ataquines.....	22,25	30,25	52,50	14,42	37,98	52,50	52,50
Arévalo.....	22,16	32,84	55,00	14,59	40,41	55,00	55,00
Adanero.....	22,52	31,08	53,60	14,71	42,20	53,60	53,60
Santibañán.....	22,00	32,91	54,90	14,61	43,28	54,90	54,90
Velayos.....	22,11	35,89	58,00	14,64	44,36	58,00	58,00
Mingorriba.....	22,01	38,49	60,50	14,63	45,87	60,50	60,50
Pozal de Gallinas.....	22,26	23,64	51,00	14,53	36,47	51,00	51,00
Olmedo.....	22,26	30,74	53,00	14,54	38,46	53,00	53,00
Fuente Olmedo.....	22,34	31,66	54,00	14,63	39,37	54,00	54,00
Frente de Santa Cruz.....	22,49	33,51	56,00	14,74	40,26	56,00	56,00
Ciruelos.....	22,35	32,65	55,00	14,67	40,33	55,00	55,00
Coca.....	22,50	33,20	55,70	14,65	40,85	55,70	55,70
Nava de la Asunción.....	22,38	34,62	57,00	14,75	42,25	57,00	57,00
Ortigosa Santa María de Nava.....	22,47	36,53	59,00	14,86	44,14	59,00	59,00
Armasán.....	22,43	37,52	60,00	14,89	45,11	60,00	60,00
Yanguas.....	22,49	38,51	61,00	14,83	46,07	61,00	61,00
Arcin.....	22,50	39,50	62,00	14,96	47,04	62,00	62,00

Los precedentes precios se aplicarán á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas que se efectúan por vagón completo serán de cuenta del re-

mitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, reintegro continuo de pre-

za por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados,

cobrándoles por este concepto á razón de cuatro céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

reglamentarios de expedición y transporte, sea que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido

á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 4.<sup>a</sup>, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo im-

porie no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días .....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días .....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días .....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días .....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo fijado en la condición 4.<sup>a</sup>, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se desprenderá toda fracción de día que no exceda á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en el párrafo anterior, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las remesas que se facturen por

esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.<sup>a</sup> La presente tarifa se aplicará de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que los rematantes, á quienes previamente se antorará de las condiciones de aplicación, solicitaren otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto á recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia. — La presente tarifa será sumable con otras aplicables á la misma mercancía, siempre que no haya precio directo entre la procedencia y el destino.

TRANVÍA Ó FERROCARRIL ECONÓMICO DE MANRESA Á BERGA  
LÍNEAS DE MANRESA Á OLVÁN Y DE OLVÁN Á GUARDIOLA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 12

Para el transporte de mercancías varias á Pequeña Velocidad.

Aprobada por Real orden de de Aplicable desde el de

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA	POR EXPEDICIÓN mínima ó pagando por este peso	PRECIO por tonelada y kilómetro.
	Kilogramos.	Pesetas.
Adoquines, aglomerados, alcohol mineral, garena, arcillas, arena, asfalto, carbonato de cal, espato fluor, carbón de piedra, cok, lignito, hulla, cereales (algusto, arroz, avena, cebada, centeno, maíz, mijo y trigo), escorias, excrementos, estiórcol, granos de pienco (habas secas, algarrobas, almortas, altramuces, titos y yerbe), grava, guijarros, ladrillos, legumbres secas (alubias, garbanzos, guisantes, lentejas y muelas), mármol en hojas ó en trozos labrado ó sin labrar, materia fecal líquida, minerales de hierro y de cobre, patatas, sulfuros, sulfato de barita, tierras para la industria y turbas.....	10.000	0,10
Hierro viejo, leña en rama ó en tronco, maderas de construcción, de carpintería y de carpentería, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machiombreadas y trozos para toneles, traviesas y postes para ferrocarriles, teléfonos y telégrafos, materiales para la construcción y conservación de ferrocarriles (puentes desarmados, carriles, solistas, tirafondos y escarpas...)	8.000	0,10
Abonos para tierras, cascara, carbón vegetal, cortezas, despojos, guano y heces.....	6.000	0,10
Fábricas y gavallas en haces, rafeas para quemar y serrín de madera.....	5.000	0,10

CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Los precios de la presente tarifa especial serán aplicables á las mercancías nominativamente designadas en ella.

2.<sup>a</sup> La carga y la descarga no están comprendidas en los precios de la tarifa, pues por cada una de estas dos operaciones se cobrarán pesetas 0,50 por tonelada, ó sea 0,005 por fracción indivisible de 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las expediciones destinadas al servicio combinado serán transbordadas por

esta Compañía con arreglo á la tarifa marcada para esta operación.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las mercancías que se facturen por esta Tarifa.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de procedencia, ó en su defecto en la de destino, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales

deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación, una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Código de Comercio.

6.<sup>a</sup> Las maderas y los hierros de cualquier clase y especie que sean, cuya longitud exceda de cinco metros y no pesen más de tres vagones, se admitirán sin el aumento del 25 por 100 señalado en las condiciones generales de transpor-

te, siempre que las expediciones se compongan de 10.000 kilogramos ó se paguen por este peso. Si la longitud de las maderas ó hierros hiciese necesario utilizar más de tres vagones para el transporte de la expedición, se facturarán y tasarán por un minimum de cinco toneladas por cada vagón utilizado, tanto los cargados como los que sirvan de intermedarios ó de engancho.

Por excepción, y al objeto de que esta tarifa pueda aplicarse con la especial combinada N. M. B. número 1, de P. V., las expediciones de madera con destino exclusivo á Barcelona se compondrán precisamente de 10.000 kilogramos ó pagando por ellas.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente,

á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía y trayecto.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden, y regirá indefinidamente en tanto no se anuncie su anulación.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE VALENCIA Y ARAGÓN

TARIFA ESPECIAL NÚM. 100, DE PEQUEÑA VELOCIDAD

CAPÍTULO 1.º

Grupo 1.º—Combinaciones entre Norte y Valencia y Aragón.

§ 1.—Para el transporte de las mercancías que más abajo se detallan.

COMBINACIÓN DE PUERTO Á INTERIOR Ó VICEVERSA, NO APLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS

Aplicable desde el de de 191 .

Aprobada por Real orden de de de 191 .

MERCANCIAS	DE LA ESTACIÓN DE EL GRAO DE VALENCIA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA					
	Precio por tonelada de 1.000 kilogramos.					
	BENAGUACIL			LIRIA		
	Norte.	Valencia y Aragón.	TOTAL	Norte.	Valencia y Aragón.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Madera para cajas, kaolín y yeso en sacos .....	0,70	1,03	1,75	0,70	1,25	1,95
Algarrobas en sacos, leña astillada y piedra.....	0,70	1,25	1,95	0,70	1,35	2,05
Madera de construcción, abonos, estiércol, guanos y carbón mineral en sacos, y carbón vegetal en sacos ó seras.	0,70	1,60	2,30	0,70	1,85	2,55
Cebollas, granadas (fruta), naranjas y melones en cajas.	0,80	1,85	2,65	0,80	1,85	2,65
Aceite, alubias, trigo, harinas y salvados en sacos.....	0,80	2,10	2,90	0,80	2,50	3,30
Vino en pipas, bocoyes ó pellejos .....	0,80	2,55	3,35	0,80	2,55	3,35
Pipas, bocoyes y pellejos vacíos.....	0,90	5,00	5,90	0,90	5,00	5,90

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material veintidós céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos

por cada tonelada.

2.<sup>a</sup> Se considerarán ampliados en un período igual á su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor y este

retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 2.<sup>a</sup>, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo que se fija en la condición 2.<sup>a</sup>, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquella exceda de doce horas.

4.<sup>a</sup> El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldes ó encerrajes para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno, con cual quiera el recorrido.

La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresa-

mente al pago del alquiler del toldo y renuncien, por tanto, a la garantía que el mismo proporciona.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cargas inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida ó, en su defecto en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá

hacerse, en todo caso, el repeso ó reconciliamiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

7.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES CANTÁBRICO, ECONÓMICOS DE ASTURIAS Y LANGREO

TARIFA ESPECIAL C. E. L. NÚMERO 22 (G. V.)

Aplicable al transporte de metálico y valores.

DESDE LA ESTACIÓN DE SANTANDER Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	DESDE 20.000 HASTA 400.000 PESETAS, CADA 1.000.				CADA 1.000 PESETAS QUE EXCEDAN DE 400.000.			
	Cantábrico.	Económico.	Langreo.	TOTAL	Cantábrico.	Económico.	Langreo.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oviedo.....	1,17	1,33	•	2,50	0,70	0,80	•	1,50
Gijón.....	1,00	1,00	0,50	2,50	0,60	0,50	0,30	1,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> El minimum de percepción será de 50 pesetas por expedición.

2.<sup>a</sup> El precio del transporte se calculará con arreglo al valor que declare el remitente, por fracciones indivisibles de 1.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho, tanto á la salida como á la llegada, de abrir los bultos asegurados como metálico y valores, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento de Policía de los Ferrocarriles, para asegurarse de que no contienen un valor superior al declarado. Si lo contuviesen, se procederá á lo que previene el artículo 120 de dicho Reglamento.

4.<sup>a</sup> Ca la remesa deberá ir acompañada de uno ó dos conductores ó dependientes del remitente y escoltada por la fuerza necesaria de la Guardia Civil ó del Ejército, que se procurará el mismo. La atención á estas precauciones especiales, las Compañías quedan exentas de responsabilidad por las faltas ó extravíos de numerario que pudiesen resultar. Las Compañías conceden el viaje gratuito en coches de segunda clase á dicho conductor ó conductores, siempre que la remesa no sea inferior á 100.000 pesetas, y llevarán también gratuitamente á la escolta, precisamente en el furgón cargado con el metálico, en el cual podrán también ir los conductores, si lo prefieren.

5.<sup>a</sup> Las operaciones de transbordo en Nareña, cuando procedan, serán efectuadas por el personal encargado de este servicio afecto á las Compañías, pero bajo la dirección y vigilancia de los conductores y escolta que acompañen á la remesa, y, por consiguiente, sin responsabilidad para las Compañías.

6.<sup>a</sup> Esta tarifa será aplicable á estaciones intermedias, siempre que resulte más económica que las generales de las Compañías.

7.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda sometida también á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS

TARIFA Y CONDICIONES

PARA EL USO DE LAS GRÚAS DE LA COMPAÑÍA

Grúa móvil de fuerza de 12 toneladas.

1.<sup>a</sup> Los particulares que deseen utilizar esta grúa móvil deberán solicitarlo del Jefe de estación donde fuese necesaria, por medio de carta, expresando en ella los objetos que tienen que cargar ó descargar á 5 de los vagones de la Com-

pañía y el tiempo probable para esta operación, quedando obligados á ceder su turno á la Compañía, si á ésta fuese necesaria.

2.<sup>a</sup> El Jefe de estación concederá número de orden que á cada peticionario

corresponda, con arreglo á la prioridad en la petición, y fijará día probable para utilizar la grúa.

3.<sup>a</sup> Los Jefes de estación pedirán al Jefe del Movimiento y Tráfico de la Compañía el envío de la grúa móvil á la esta-

ción interesada, y ésta autorizará su uso y envío, siempre que no fuese precisa á las necesidades de la Compañía.

4.ª Los interesados satisfarán al contado, en el acto de la petición:

a) El importe del transporte de la grúa desde la estación de Durango á la interesada y regreso á dicha estación de Du-

rango, ó sea del mínimo de un vagón cargado (5 ton. de mercancía de 3.ª clase), por su ocupación con la pluma de la grúa, y de otras 10 ton., éstas á razón de pesetas 0,1625 por tonelada y kilómetro que corresponde á la tarifa de material que circula sobre sus ruedas.

b) Pesetas 25 por día indivisible de

utilización de la grúa, sean cuales fueren las horas utilizadas, en concepto de uso de la misma.

Esta cantidad será satisfecha después de terminadas las operaciones de uso de la grúa, antes de ser extraídas de la estación los objetos manipulados con aquélla.

**Grúas fijas de las estaciones.**

1.ª Los particulares que deseen utilizar las grúas fijas de las estaciones en las que se hallen colocadas, solicitarán de los Jefes de estación el poder usarlas

para la carga ó descarga á ó de los vagones, y aquéllos lo autorizarán, por orden riguroso de prioridad en las peticiones.

2.ª Los interesados satisfarán, en concepto de uso de las grúas fijas, 0,15 pesetas por tonelada indivisible que sea cargada ó descargada á ó de los vagones.

**CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE AUTORIZARÁ EL USO DE LAS GRÚAS**

1.ª La manutención de las grúas se hará, de exclusiva cuenta y riesgo de los interesados, por Agentes acostumbrados á estas maniobras, vigilados por uno de la estación que conozca el manejo de aquéllas y las precauciones que han de tomarse para su conservación y para seguridad de los que las manejan.

2.ª La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por los accidentes y averías de cualquiera naturaleza que pudieran ocurrir en el empleo de las grúas.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de suspender la operación del carguo ó descarga siempre que su Agente considere que el empleo de las grúas no se hace en las debidas condiciones, y sin

que por esta interrupción pueda reclamarse indemnización alguna por los que hubiesen obtenido la facultad de servirse del referido aparato.

4.ª Antes de empezar la maniobra, el Agente encargado por la estación de la vigilancia de la grúa la reconocerá para asegurarse de que se halla en buen estado de servicio, y en este caso la pondrá á disposición del remitente ó consignatario, quien, desde este momento, será responsable del importe de las averías, desperfectos ó descomposiciones que ocurran durante el tiempo que la tenga á su disposición.

5.ª Siendo distinta la fuerza de las grúas de las diferentes estaciones, éstas

indicarán á los interesados el máximo de peso que pueden soportar, y no autorizarán su uso para elevar ó mover masas de peso que exceda del máximo fijado para cada una de ellas.

6.ª Antes de ser utilizadas las grúas de las estaciones, y al solicitar el traslado ó uso de la móvil, los Jefes de estación darán á conocer á los interesados la tarifa y condiciones que proceden (especialmente la 4.ª), bajo las cuales la Compañía faculta el uso de las mismas, y éstos firmarán el enterado y conformidad á las prescripciones de referencia en documento ó carta dirigida al Jefe de la estación interesada.

**COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES VASCOVAGADOS Y DE AMOREBIETA Á GUERNICA Y PEDERNALES.**

**TARIFA ESPECIAL V. G. NÚM. 11, PEQUEÑA VELOCIDAD**

Aprobada por R. O. de de 191 Aplicable desde el de 191

**Para el transporte de DINAMITA en Cajas.**

**§ I**

Por vagones completos de 2.000 á 4.000 kilogramos ó pagando el mínimo de 2.000 kilogramos por vagón ocupado.

PRECIOS  
por  
1.000 kilogs.  
—  
Pesetas.

Desde la estación de Zuazo á la de Zumárraga ó viceversa.....	Durango.....	6,65
	Zumárraga.....	10,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>16,65</b>

**§ II**

Por trenes completos de cinco vagones de dinamita, como máximo, y cargando en cada uno de ellos de 2.000 á 4.000 kilogramos, ó pagando el mínimo de 2.000 kilogramos por vagón ocupado.

PRECIOS  
por  
1.000 kilogs.  
—  
Pesetas.

Desde la estación de Zuazo á la de Murueta ó viceversa.....	Durango.....	5,66
	Guernica.....	6,10
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11,76</b>

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las expediciones de dinamita se harán en envases deble... en esta forma de p... de otra envoltura impermeable, cuyo peso no exceda de un kilogramo, y el exterior en cajas de madera fuerte de 0,02 metros de espesor por lo menos, y perfectamente cerradas, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos. Los huecos que existan entre los cartuchos se llenarán con catapa, recortadas de papel, serifa u otra materia pulverulenta ó ligera, para amortiguar el roce y absorber los gases que pudieran desprenderse.

2.ª Las cajas estarán provistas de agrardoras no metálicas, sóliamente fijadas, e tendrán en la parte exterior de la tapa del fondo, dos listones ó barrutos, de manera que permitan colocar la mano debajo de las cajas para levantarlas.

Tanto los envases interiores como los exteriores llevarán una inscripción ó etiqueta en que se indique el contenido.

Las cajas se colocarán con la mayor cuidado, arriándose unas á otras, de manera que se evite todo choque, tanto en el acto de la carga y descarga como en ruta.

3.ª Siempre que el remitente se conforma á pagar el máximo de 2.000 kilo

gramos por cada vagón ocupado, aun cuando la dinamita cargada no llegue á ese peso, no se cargarán otros huecos en el mismo vagón. Tampoco se consentirá en ningún caso una carga superior á 4.000 kilogramos en cada vagón.

4.ª La carga y descarga se hará siempre de día, por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo. Una de estas operaciones se verificará en el tiempo estrictamente necesario, concediéndose un plazo máximo de doce horas, á contar desde el momento en que el vagón sea puesto á disposición de los remitentes ó consignatarios; si transcurrido dicho plazo no se hubieran verificado, pagarán una peseta por vagón y hora por la paralización del material, quedando las Compañías facultadas para proceder á la carga ó descarga de los vagones por cuenta y riesgo de los interesados, cobrando por cada una de dichas operaciones á razón de 80 céntimos de peseta la tonelada, sin perjuicio de los derechos de almacenaje y custodia especial.

5.ª Cualquiera que sea la importancia de la remesa, nunca serán responsables las Compañías de los desperfectos que aquélla sufra por ocurrencia, á no ser que haya culpa por parte de sus empleados.

Fuera de este caso, las Compañías tendrán el derecho de reclamar al remitente ó al consignatario, á su elección, los per-

juicios que se ocasionasen por inflamación, explosión ó por cualquiera otra causa.

6.ª Si estas expediciones fueran entregadas en la estación de salida una vez llegada al día en que deba verificarse el transporte, ó si en la de llegada quedasen detenidas por no presentarse oportunamente á recogerlas el consignatario, las Compañías tomarán las precauciones necesarias para evitar cualquier siniestro. Los gastos que estas precauciones originen serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, sin perjuicio de los correspondientes derechos de almacenaje.

7.ª Las Compañías quedan exentas de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, que podrán exceder hasta el triple, sin que por esta hecho queden obligadas á indemnización alguna.

8.ª Queda de cuenta de los interesados proveer de los documentos que exige el Gobierno se acompañen con estos transportes.

9.ª Estos transportes quedan sometidos á las demás disposiciones reglamentarias que no estén modifcadas por las que preceden.

Advertencia.—Las estaciones intermedias entre las nombradas podrán diferenciar de los precios totales que esta tarifa establece.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 26 de Abril de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Ense oportuno de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás consecuencias legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, y contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 804 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3465

AGUILAR SEPÚLVEDA, María; de veinticuatro años, de estado soltera, hija de José y María, natural y vecina de Alcañiz; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Málaga, á responder de los cargos que la resultan en causa que se le sigue sobre estafas, aprehendida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

4239

3466

AGUILERA Y VAQUERO, Felipe; de estado soltero, natural de Alcañiz, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, en el Pasaje de Magazola, número 6, segundo primer; procesado por desórdenes públicos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo aprehimiento de ser declarado rebelde.

4395

3467

ALANIS FERNANDEZ, Tomás; hijo de José María y Pilar, natural de Barbatillo, término municipal de Panglo, de estado soltero, profesión labrador, de cinciséis años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, vicio trajo de paño negro, una boina á la cabeza y calza botines; domiciliado últimamente en Barbatillo; procesado por el delito de lesiones; ocupa recaró, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del partido de Carballino, para ser notificado del auto de procesamiento, rendir declaración indagatoria y constituirse en prisión.

4238

3468

ALBA, Ruperto; de profesión contratista de carga y descarga de buques en Santander; domiciliado últimamente en la misma ciudad; procesado por estafa á D. José Hernández; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Oeste, de Santander.

4444

3469

ALONSO MAÑAS, Celedonio; natural de Rioja, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años; domiciliado últimamente en Villanueva del Río; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería.

4255

3470

ALVAREZ BERNALDÉZ, José; hijo de Francisco y Genoveva, natural de Vembribe, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en Villanueva del Río; procesado por el delito de infracción de la ley de Caza; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lora del Río.

4410

3471

ARRUFAT SUMELL, Mauro, hijo de Albano y Dolores, natural de Santiago de Chile, de estado soltero, profesión lampista y corredor de vinos; domiciliado

de últimamente en Barcelona; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villanueva y Geltrú, á los fines de llevarse á efecto la prisión que se le tiene decretada.

4151

3472

BADIA MATAMALA, Antonio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión comerciante, de treinta y un años, hijo de Ramón y Antonia; domiciliado últimamente en la calle Mara de Dau del Carmelo, 68, Valdecarlos; procesado por injurias por este Juzgado de instrucción del distrito de Atrazarana; comparecerá, en término de ocho días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, contadores aquellos diez desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

4513

3473

BALNARTE, Gregorio; vecino de Cieza; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Chinchilla, dentro del término de diez días, para oírse en el sumario número 25, que se le sigue con otro, sobre estafa por viajar en el tren sin billetes, ó en otro caso se acordará su detención, conferido á lo que determina el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4100

3474

BARREIRO ESTEVES, José; hijo de Juan y María Antonia, natural de Santa María de Sala, Ayuntamiento de Arbo, de estado casado, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Arbo; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Puenteareas.

4437

3475

BARRERA POVEDA, Juan; natural de Campillo de Alto Buey, provincia de Cuenca, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Oriós-tomo y Melitona; domiciliado última-



mente en la calle de San Dimas, número 5, tercero izquierda; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte. 4287

3476  
**BAUTISTA MARTÍNEZ, Vicente**; de estado casado, de veinticinco años, que dijo ser natural de Pontevedra, hijo de José y María Bonita, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, moreno, usa bigote y tiene una pequeña cicatriz en la veta de la ceja izquierda, vistiendo traje de lanilla obscuro y chaleco negro, y Manuel Alvarez González, que dijo ser de treinta y cuatro años, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Torrelavega, hijo de Baldomero y Josefa, alto, moreno, de pelo negro, cejas y ojos castaños, barba flejada, con una cicatriz horizontal de unos tres centímetros en el pómulo izquierdo y un lunar castaño en el lado exterior derecho del cuello a la altura de la horquilla del esternón; comparecerán en el Juzgado de instrucción de Cambados, á constituirse en prisión en la Cárcel preventiva, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, por consecuencia de causa que se instruye contra los mismos sobre hurto frustrado. 4270

3477  
**BIELSA Y CASTILLON, Ramón**; de estado casado, profesión propietario, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Claris, número 99, segundo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría del Sr. Guardiola. 4515

3478  
**BIELSA Y CASTILLON, Ramón**; de estado casado; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Ronda San Pablo, número 4, principal segunda; procesado por falsa donación de número 12 de 1913; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría del Sr. Riur, para notificar el auto de procesamiento y recibirla indagatoria. 4516

3479  
**BRAVO Y ALMAGRO, Fernando**; natural de Murcia, hijo de Tomá y Dolores, de estado soltero, profesión panadero, de veinte años, de estatura regular, pelo castaño, ojos parduzcos, nariz regular, color del rostro bueno y vista decentemente; domiciliado últimamente en Murcia, calle Mesgueres, 7, bajo; procesado por estafa, en unión de otro; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. 4538

3480  
**BUCU, Wilfrido**; natural de Meringon (Alemania), estado soltero, profesión marino, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por atentado á un Agente de la Autoridad; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona. 4391

3481  
**BUENO LLORENTE, Crescentiano**; natural de Villanueva de la Condesa, estado casado, profesión labrador, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Villanueva de la Condesa;

procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia de Valladolid. 4419

3482  
**CÁCERES GARRIDO, José (a) Niño de la Dolores**; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Sevilla, estado soltero, profesión zapatero, de veintinueve años; estatura regular, ojos pardos, pelo castaño y cejas al pelo; domiciliado últimamente en la calle de Galindo, número 8 (Sevilla); procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, situado en la calle del Almirante Apodaca, número 4, Sevilla. 4801

3483  
**CALDERÓN HIDALGO, Juan**; natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), estado soltero, profesión herrador, de treinta y ocho años, hijo de Joaquín y de Camila; domiciliado últimamente en Villanueva de la Serena (Badajoz); procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte. 4412

3484  
**CAMPOS PAREJA, José**; natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Francisco y de María; domiciliado últimamente en Vélez Málaga, partido del Bar; procesado por el delito de robo frustrado; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga. 4288

3485  
**CANO MARTÍNEZ, Andrés**; natural de Jadraque (Guadalajara), estado soltero, profesión camarero, de cuarenta y seis años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 4339

3486  
**CARBON FERNANDEZ, Leonardo**, (a) Legón; estado soltero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Coruña; procesado por hurto de alambre; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Coruña. 4533

3487  
**CASAS CHECA, Juan**; natural de Antequera, estado soltero, profesión empleado, de veintinueve años, hijo de Juan y Manuela, vecino de Antequera, en la calle Romero Robledo, número 2, con instrucción; domiciliado últimamente en Málaga, calle San Bartolomé, número 14; procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Esija, situado en la calle Oánova del Castillo, número 29, con el fin de ser empleado é ingresar en la Cárcel del partido, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde. 4273

3488  
**CARRERO VICIANA, Gaspar**; natural de Lizares (Jaén), estado soltero, profesión pecero, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de las Acacias, número 39; procesado por hurto de zapatillas de orillo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para res-

ponder á los cargos que le resultan en dicha causa. 4587

3489  
**CASPE Y TRIA, Juan**; hijo de Isidro y Teresa, natural de Tarragona, estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Palamós; procesado por incendio de dos almifares; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bisbal, al objeto de practicar varias diligencias. 4280

3490  
**CORPAS RUANO, Cipriano**; de treinta y ocho años, estado casado, profesión jornalero, hijo de Antonio y Rosa, natural de Colmar y vecino de Málaga; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Santo Domingo de Málaga, para cumplir condena en causa sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar. 4416

3491  
**CORREA MOLINÉ, Francisco**; natural de Sevilla, de estado casado, profesión fundidor, de cuarenta y dos años, hijo de José y María; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Pau de la Creu, número 22, cuarto-primera; procesado por insultos á los Agentes de la Autoridad por este Juzgado de instrucción del distrito de Abarozanas, Barcelona; comparecerá, en término de ocho días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, contados aquellos días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. 4239

3492  
**COSTAS RODRIGUEZ, Antoni**; hijo de Manuel y María Dolores, natural de la parroquia de Coiro, término municipal de Cangas, de estado viudo, profesión labrador, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en la parroquia de Coiro; procesado y penado por delitos; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pontevedra. 4436

3493  
**CHAPARRO, Julián**; que se dice ambulante mecánico, á quien acompaña una mujer llamada Manuela, de bastante estatura alta, aquél de estatura regular, delgado, color moreno obscuro, de cuarenta y dos á cuarenta y tres años, y Manuel Jiménez ó María, que se dice rotjero ambulante, á quien acompaña una mujer llamada Julián, aquél de estatura regular, más bien algo alto, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años, color moreno claro, pantalón de paja verde, chaqueta igual, botas azules; los dos primeros llevan un esbrito de piel roja; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oria, para declarar en causa instruída sobre hurto de caballerías. 4273

3494  
**DIAZ MARZÁN, José (a) C. Baldo**; hijo de Juan y Dominga, y José Pérez Castañeras, hijo de Cayetano y Teodora, naturales de Felgueras y Castiella, partido de Chantada, casado y soltero, respectivamente, de profesión minero, de veinticinco y veinticuatro años; domiciliados últimamente en la parroquia de Vairo, de este término municipal; procesados por el delito de lesiones; comparecerán, en término de diez días, ante el Jefe de instructor de Vivero para constituirse en prisión. 4452



3105

**ESTEBAN MARTINEZ, David;** natural de Manilla (Burgos), hijo de Pedro y Basilia, de estado soltero, profesión pescadero, de veinte años; domiciliado últimamente en dicho Manilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Dalmáu, para llevar a efecto su prisión. 4411

3106

**ESTRADA VIDAL, Alfredo;** natural de Granja de Escorpi, de estado soltero, profesión labrador, de diecisiete años, hijo de Pedro y Teresa; domiciliado últimamente en Granja de Escorpi; procesado por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, en la Cárcel de Llerda, para responder de sus cargos. 4282

3107

**FARALDO GOMEZ, Miguel;** natural de Santa María de Oza, de estado casado, profesión carrera, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Coruña; procesado por robo en causa por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Orense. 4590

3108

**FERNANDEZ PINO, Francisco;** hijo de Alonso y María, natural de Colmenar, vecino de Málaga, de estado soltero, profesión alparagatero, de treinta y ocho años, con instrucciones y con antecedentes penales; se presentará, en el término de diez días, en la Cárcel de Marbella, a cumplir la pena de seis meses de arresto mayor, impuesta por la Audiencia Provincial de Málaga, en causa por el delito de uso público de nombre supuesto. 4427

3109

**FERRER ESTRADA, José;** natural de Pla de Cabrá, de estado soltero, profesión camarero, de cincuenta y cinco años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 4390

3500

**GALLARDO GALLARDO, José;** de cuarenta años, estado casado, profesión jornalero, hijo de José y Beatriz, natural y vecino de Málaga; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, para cumplir condena en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar. 4413

3501

**GARAIGORTA GARCIA, Román;** hijo de Juan y Dolores, natural de Bilbao, estado soltero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por hurto de alambre; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Orense. 4532

3502

**GARCIA HERREROS, Basilio;** profesión empleado, alto, delgado, mal color de cara, bigote pequeño negro, pelo negro rizado, gábil negro largo con cuello de instrucción y sombrero lough negro; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa y uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tarragona. 4304

3503

**GIL GUTIERREZ, Mariano;** natural de Albatara, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en La Unión, calle de la Vereda; procesado por hurto y estafa; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Orense, con el fin de ser emplazado en dicho sumario, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 4528

3504

**GIL HERNANDEZ, Julián;** de veinte años, estado soltero, profesión jornalero, natural de la Laguna y vecino de Arate, cuyos señas son: estatura más bien alta, pelo castaño obscuro, cejas al pelo, ojos pardos, color del rostro moreno claro y sin cicatrices visibles; comparecerá, en el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife, en el término de treinta días, con el objeto de ingresar en la Cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa número 73 de 1910, por el delito de allanamiento de morada. 4297

3505

**GOMEZ Y ADOBES, Manuel;** de treinta y siete años, hijo de Julián y de Engracia, natural y vecino de Orihuela del Tremedal; comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción de Albarracín, en término de diez días, á prestar declaración indagatoria, ó en otro caso se le declarará rebelde en la causa que se le sigue por hurto. 4254

3506

**GONZALEZ, Isidro, Eugenio, Remigio y Alejo;** cuyos apellidos se ignoran; domiciliados todos últimamente en Langille, provincia de Valladolid, partido judicial de Peñafiel, comparecerán, en término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción de Béjar, para prestar declaración en causa que se instruye por hurto de unos borcogafas y 25 pesetas en metálico, propiedad de Pedro Sánchez, vecino de Legunilla; apercibiéndole al Isidro como denunciado que es en dicha causa de que si no comparece en el término fijado, será declarado procesado, decretada su prisión y conducido por la fuerza pública á la Cárcel de este partido, y á los Eugenio, Remigio y Alejo, de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar. 4522

3507

**GONZALEZ, Manuel, y Ramón Marín;** domiciliados últimamente en Las Minas de la Silyarosa, de este término municipal; comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado de Instrucción de Vivero, para prestar declaración en sumario por robo en cuadrilla, los trámites por dicho Juzgado. 4310

3508

**GONZALEZ BOTT, Carlos;** natural de la Habana, de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y siete años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 4234

3509

**GONZALEZ VAZQUEZ, Antonio;** natural y vecino de los Chaus de Linya, del Municipio de Lobera, de estado casado, profesión labrador, de treinta y un años, estatura regular, alto, viste traje de pelo obscuro, sombrero negro, tapabocas obscuro al cuello y un bastón de caña de hierro; domiciliado últimamente

en los Chaus; procesado por el delito de tentativa de parricidio en la persona de su mujer; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Bando (Orense), para notificarle el auto de procesamiento, recibiendo indagatoria y constituirse en prisión. 4537

3510

**GREGORI COSTA, Mariano;** natural de Barcelona, de estado soltero, profesión pescadero, de treinta y cuatro años, hijo de José y Luisa; domiciliado últimamente en la calle de Ciras, número 7, primero segundo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4262

3511

**GUIX GARZANAS, Juan;** natural de Barcelona, estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años, hijo de Tomás y de Emilia; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Sadurní, número 3, piso primero tercer; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría del Sr. Durán. 4251

3512

**GUTIERREZ RODRIGUEZ, Antonio;** natural de Benagüelos, de estado soltero, profesión jornalero, de sesenta años, hijo de Francisco y Antonia; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Vélez Málaga, en término de diez días, á fin de constituirse en prisión y emplazarse ante la Superioridad. 4448

3513

**IBONSEN DALLER, Ador;** natural de Mendal (Noruega), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por atentado á un Agente de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 4393

3514

**IGLESIAS LOMO, E. Lobo;** natural y vecino de Herrada, estado casado, profesión jornalero, de cincuenta años; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Plasencia, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se sigue por hurto de un cordón; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde. 4434

3515

**JIMENEZ GOYENA, Emilio;** de diecisiete años, estado soltero, natural de Sangüesa, sus señas particulares: estatura 1,50 metros, pelo negro, ojos castos, cejas al pelo, nariz y boca grandes, barba lampiña, cara oval, color bueno, vista buena larga azul, pantalón de pana, botas y alpargatas coradas; cuyo individuo se fugó de la Cárcel de Galuz en la noche del 29 de Marzo último, procedente de la de Logroño, y el cual era conducido á disposición del Juzgado de Béjar de los Caballeros en mérito de causa sobre robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Béjar, á responder en la causa que se instruye con tal motivo. 4525

3516

**LATASA TELLECHEA, Rafael;** hijo de Ceforino y de Josefa, natural de Parante-

na, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Ostiz; procesado con otros en causa sobre desórdenes públicos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de notificarle y llevar á efecto el auto de prisión dictada por la Audiencia de esta capital en dicha causa. 4495

3517

LAVILLA CALVO, Manuel; de treinta y tres años, estado casado con Magdalena Pérez Montesa; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias acordadas en la causa que se instruye contra el mismo y otro por robo de jamones en el pueblo de Utebo, bajo los aperechamientos legales. 4457

3518

LAVILLA CALVO, Manuel; de treinta y tres años, estado casado con Magdalena Pérez Montesa; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias acordadas en la causa que se instruye contra el mismo y otros por robo de jamones en Utebo, bajo los aperechamientos legales correspondientes. 4458

3519

LEDESMA NAVARRO, Gaspar; de veinticuatro años, estado soltero, profesión viajante de comercio, hijo de Gaspar y de María Leona, natural y vecino de Torrellas, partido judicial de Tarazona, provincia de Zaragoza, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, y viste con arreglo á los de su clase; procesado en causa por estafas; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional, cuyo paradero se ignora. 4312

3520

LINARES PALAU, Bernardino; natural de San Feliú de Llobregat, de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Antonio y Antonia; domiciliado últimamente en la calle de la Concepción, número 14 (Barcelona); procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 4521

3521

LONGARAY IZARRA, Anacleto Buenaventura; de setenta y un años, hijo de Jerónimo y Antonia, natural de Bilbao, de estado viudo, profesión corredor de comercio; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de estafas; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta. 4524

3522

LOPEZ GARCIA, José (a) Pepe el Gallego; domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo; procesado por hurto de una yegua; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción

de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en mencionada causa, aperechándole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar. 4271

3523

LOPEZ GRANDIVAL, Silverio (a) el Pinto; natural de Haro, de estado viudo, profesión jornalero, de sesenta y dos años; domiciliado últimamente en Haro; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción de Haro, á prestar declaración indagatoria, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde. 4404

3524

LOPEZ MIARES, Anselmo; de treinta y ocho años, de estado casado, profesión labrador, vecino de Villafuena; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y recibir indagatoria en causa que se le instruye por desobediencia, aperechido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar. 4283

3525

LOPEZ ROMERO, Carmen (a) La Mona; de treinta y un años, hija de Juan y Teresa, de estado soltera, natural de Ecija, profesión la de su sexo, habiendo residido últimamente en Huelva, calle Barja, número 27, y en los Cabezos de la Fuente vieja; procesada en causa por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte, dentro del plazo de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 4385

3526

LOPEZ RUIZ, Baldomero; mayor de edad, de estado casado, con domicilio en Casas de Benítez (Cuenca); se cita, llama y emplaza para que en término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de San Clemente, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre malversación de fondos públicos, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde. 4294

3527

LOPEZ VERDEJA, Venancio; natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de quince años, hijo de Francisco y Claudia; domiciliado últimamente en Santander, calle Magallanes; procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander, á responder de los cargos que le resultan, bajo aperechimiento de lo que haya lugar. 4299

3528

LUQUE MUÑOZ, Anso; vecino de Granada; domiciliado últimamente en la misma, calle de Carrera de Darro, número 17, natural de Granada, hijo de Francisco y de Nicolasa; procesado en causa por el delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo aperechimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 4275

3529

Ustav de Lérida, por apodo, ignorándose su nombre, apellidos y demás circunstancias; domiciliado últimamente en la calle de San Marcos, de la ciudad de Mar

resa, de la que se ausentó el día 5 de Marzo último, desconociéndose también su paradero, siendo su esposa la de vendedor ambulante de pañuelos y alpargatas en algunas ocasiones; es de color moreno, picado de viruelas, de unos treinta años, afeitado; viste americana color avellana, alpargatas blancas cerradas y tapabocas grande color obscuro. Rubio, por apodo, siendo también desconocida su nombre y apellidos; domiciliado últimamente en el del anterior, y del que se ausentó en igual fecha, siendo también su verdadero ignorado; se dedica á lo mismo, de vendedor ambulante de pañuelos y alpargatas, y sus señas personales son: color blanco, pelo rubio, afeitado, vistiendo blusa negra, alpargatas blancas cerradas y tapabocas color obscuro; ambos deberán comparecer, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de Montblanch, para ser oídos en causa que se instruye por hurto de una caballería de propiedad de Jaime Janer Segalá. 4183

3530

MARCOS MAOLIAS, Aquilino; de veintidós años, natural de La Bañeza, de estado soltero, dedicada á las labores de su sexo, hija de Martín y de Susana; domiciliada en La Bañeza; procesada por el delito de lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, á ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión; con aperechimiento que, de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. 4278

3531

MARTINEZ LOPEZ, David; natural de Castañeda, de estado casado, profesión impresor, de treinta y dos años, hijo de Vicente y Paulina; domiciliado últimamente en Santander; procesado por varios delitos de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oeste, de Santander. 4413

3532

MARTINEZ QUESADA, Hornina; natural de Cazalogo, provincia de Toledo, partido judicial de Talavera de la Reina, de estado viuda, profesión vendedora ambulante, de veintinueve años, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz, cara y boca regulares, estatura regular, color bueno, hija de Ramón y de Francisca; domiciliada últimamente en Legroño; procesada por hurto de dinero en Espinosa de los Monteros; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, provincia de Burgos, á fin de ser emplazada con el auto de condena de expresada causa, bajo aperechimiento de que, si no lo efectúa, será declarada rebelde como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y la parará el perjuicio que haya lugar. 4309

3533

MARTINEZ RODRIGUEZ, Alfredo; hijo de Manuel y de Claudina, de estado soltero, profesión labrador, natural de Tourón (Puento Caldas), de diecisiete años; domiciliado últimamente en Riofrío; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puentoareas, 4292

3534

MARTINEZ ZARCO, Jello; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Mediodía, número 10, piso segundo, segun-

da puerta; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para la práctica de cierta diligencia seguida en la causa contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4313

**MENDOZA REDIN, Emeterio;** natural de Galar, de estado soltero, profesión labrador, de diecinueve años, de estatura regular, talle bien bajo, visto blusa negra, clásico de igual color, abrochado á un costado, con una lista encarnada, alparcates blancos y botas azules; domiciliado últimamente en Galar; procesado por homicidio consumado ó frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona. 4291

**MENZEGI CARDOSO, Manuel;** natural de Cádiz, de estado soltero, profesión cochero, de diecinueve años, hijo de Marcelo ó Isabel; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Puerto de Santa María. 4258

**MONSERRAT CASAS, Agustín;** natural de Barcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de quince años, hijo de Ignacio y Emilia; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría del Sr. Salvá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4394

**MORENO LEVIA, Soledad;** natural de La Unión, de estado soltera, de cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años, hijo de José y Margarita; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Berge, para ingresar en la prisión preventiva del parido, á fin de extinguir la pena que lo ha sido impuesta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 4897

**ORTIZ SEVILLA, Julián;** hijo de Miguel y de Isés, natural de Bullas, de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y tres años; domiciliado últimamente en Bullas; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Mula, á los efectos de la prisión decretada. 4428

**PALAU Y BIGUER, José;** natural de Barcelona, estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona, peso de San Juan, 93, primero-sesgunda; procesado por desórdenes públicos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4396

**PORTELLA BERNAT, Felice;** natural de Palma de Mallorca (Baleares), estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de Arnengol y María; domiciliado últimamente en la calle Pau de la Creu, 14, cuarto primera, de Barcelona; procesado por insultos á Agentes de la Autoridad por el Juzgado de Instrucción de Atarazanas; comparecerá, en término de ocho días, ante la sección pri-

mera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), contadores aquellos días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. 4258

**PATERNOSTRE CORONE, Felipe;** natural de Teana (Italia), estado casado, profesión zapatero, de veintinueve años, hijo de Roque y Filomena; domiciliado últimamente en la calle Pau de la Creu, número 14, primero-quinto, de Barcelona; procesado por insultos á Agentes de la Autoridad por el Juzgado de Instrucción de Atarazanas; comparecerá, en término de ocho días, ante la sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia (salón de San Juan) contadores aquellos días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. 4260

**PARDO PEREZ, José y una tal Carmen;** estado casado, profesión quicallero, de veintinueve años, y que le acompaña la tal Carmen, quien es como de treinta años, morena, más bien baja que alta, vestida de negro, traje de aldeana, con indicaciones de quicallera, un pequito grueso, habla algo en asturiano y tiene fiell expresión; domiciliados últimamente en Gijón (Francia); procesado él por sustracción de un caballo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo la mujer, y el José se constituirá en prisión en la Cárcel Modelo de dicha ciudad. 4433

**PERIS GARCIA, José (a) Pelac;** natural de Novelé (Valencia), estado soltero, profesión pastor, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Novelé, calle de la Fuente, número 4; procesado por el delito de tentativa de robo y uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Serranos, de Valencia. 4447

**PIFARRÉ BOTA, Modesto;** natural de Alpicat, de estado casado, profesión ganadero, de cuarenta y ocho años, hijo de José y Antonia; domiciliado últimamente en Lérida; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, para constituirse en prisión provisional. 4281

**PLASENCIA MOURABAL, Ambrosio;** natural de Bonaguac (Valencia), estado casado, vendedor ambulante, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Liria, calle de San Miguel, número 1, bajo; procesado por el delito de disparo y lesiones; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Serranos, de Valencia. 4449

**REINERTSEN OLSEN, Tidemán;** natural de Mandal (Noruega), estado soltero, profesión marinero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por atentado á un Agente de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 4392

**RODRIGUEZ BLANCO, José;** hijo de Victorio y Ramona, natural de Sobrera, distrito de Villamaría, estado soltero, profesión carpintero, de veintiseis años,

estatura regular, color Trigueño, barba afeitada, ojos y pelo castaños, nariz regular, tiene una cicatriz bastante grande detrás de la oreja izquierda, y viste con elegancia; domiciliado últimamente en Sobrera; procesado por lesiones y tentativa de violación; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Ormaiztegui. 4432

**RODRIGUEZ FERNANDEZ, Antonio;** hijo de Dámaso y Eloisa, natural de Euzenon Arrea, de dieciséis años, estado soltero, profesión sastre, estatura baja, ojos y pelo castaños, rostro moreno, afeitado, tiene una cicatriz debajo del labio inferior; domiciliado últimamente en Vique; procesado por el delito de tentativa de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ribadavia, para constituirse en prisión. 4439

**RODRIGUEZ IBARRA, Tomás;** de dieciocho años, de estado soltero, profesión dependiente, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Málaga; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santa Domingo, de Málaga, para cumplir condena impuesta en cruz por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarse la parará el perjuicio que en Derecho haya lugar. 4421

**RODRIGUEZ MUÑOZ, Frutos;** domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Ana, número 25; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte. 4444

**RODRIGUEZ NOVOA, José;** natural de San Millán, Municipio de Quelvedro, de treinta y ocho años, de estado casado, profesión labrador; domiciliado últimamente en San Millán; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Verín, para ser constituido en prisión por consecuencia de causa criminal que se le sigue por lesiones. 4807

**RODRIGUEZ PASARIN, Ramón;** natural de San Sebastián, de estado casado, profesión panadero; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatorio. 4502

**ROMERO RODRIGUEZ, Juan (a) Montañés;** hijo de Cristóbal y Rosa, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Montellano, calle de Animas; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera. 4277

**RUBIDO MARQUETTI, Pedro;** con Instrucción; domiciliado últimamente en la plaza de la Torre, número 4 (San Gervasio), de Barcelona; procesado por estafa, causa número 576 de 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. Jaime Rius, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, apercibido de ser declarado rebelde. 4516

3556

**RUBIO MANRIQUE, Josefa**; natural de Igualada, de estado soltera, profesión sirvienta, de veinte años, hija de Simón y Angela; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona. 4514

3557

**RUEDA GARCIA, Gerardo**; de veintitrés años, hijo de Blas y Estrella, estado casado con Anastasia Derainquez, natural de Orbillos de Osrrato (Palencia), profesión zorbata ambulante, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba afilada, color blanco, plegado de viruelas; procesado en causa seguida por estafa en el Juzgado de instrucción de Sorja; comparecerá ante el mismo Juzgado, en término diez días, a fin de constituirse en prisión provisional, acordada por la Superioridad. 4902

3558

**RUIZ BUENO, Juan**; hijo de Melchor ó Isabel, de estado casado, profesión cantante, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para cumplir la condena que lo ha sido impuesta. 4529

3559

**RUIZ GARCIA, Antonio**; vecino de Córdoba, en la calle de Almanzor, número 58, de estado viudo, de cuarenta y cuatro años, profesión periodista; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuenteovejuna, para notificarte el auto de procesamiento dictado en su contra en causa por robo, y constituirse en prisión. 4536

Juzgados de primera instancia.

GUADIX

D. Vicente L. Naranjo Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Isuao Haro Navarro, domiciliado últimamente en Gorafe, el cual es casado, jornalero, de treinta y nueve años, estatura 1,650 metros ojos inclados, regular de carnes, barba algo clara, pelo rubio y sin ninguna seña particular, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca en este dicho Juzgado para prestar indagatoria y ser constituido en prisión, según está acordado en causa número 170 de 1913, que en su contra y la de otro se sigue por sustracción de depósito, apercibido que, de no verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 29 de Abril de 1913. El Secretario, Francisco Hernández. JO—4827

MURCIA—CATEDRAL

D. Ceolilo Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad.

Hago saber: Que por este mi Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha tra-

mitado expediente á instancia de D. Ildefonso, conocido por Alfonso Soliquer Sarón, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, en el que ha reasido auto con fecha 19 de este mes declarando la ausencia en ignorado para por más de cinco años de D.<sup>a</sup> Dolores Caballero Garcia, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, veclus que fué de esta capital, en la calle de Isabel la Católica, número 42; y en virtud de lo acordado en dicha resolución, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 186 del Código Civil, se publica el presente en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, llamando al propio tiempo á dicha ausente y á los que se croan con derecho á la administración de sus bienes, si ella no se presentare, lo cual justificarán debidamente.

Murcia, 26 de Abril de 1913.—O. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Conejero. X—559

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratadé de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Josefa Esteban Cabezon y Estillio Ruiz Gil, en el cual se dió sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Abril de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Garcia Mauriño y D. Gregorio Sánchez Puerta; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Josefa Esteban Cabezon, de treinta años, soltera, sirvienta, que vive Zurbarán, 26, hotel;»

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Josefa Esteban Cabezon á la pena de dos días de arresto, 50 pesetas de indemnización á Luis Alvarez Mon, ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á dicho condenado.»

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María.—José Garcia Mauriño.—Gregorio Sánchez Puerta.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Josefa Esteban Cabezon, firmo el presente en Madrid, á 15 de Abril de 1913.—Mario Serratadé.—Visto bueno, S. Cervellera. JO—4963

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 552, seguido en este Juz-

gado contra Simón Lorente Pérez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto de los señores Juez, D. Vicente Cano Manuel y Adjuntos D. Antonio González y D. José Garofa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Simón Lorente Pérez;»

«Fallamos que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, á Simón Lorente Pérez, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, y se sobresee respecto á las lesiones sufridas por el mismo. Y, por último, debemos declarar y declaramos insolvente por ahora y sin perjuicio á dicho denunciado.»

«Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Cano Manuel.—Antonio González.—José G. Stuyk.»

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Simón Lorente Pérez, expido la presente en Madrid, á 24 de Abril de 1913. El Secretario suplente, Licenciado F. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Cano Manuel. JO—4917

En el expediente de juicio verbal de faltas número 455, seguido en este Juzgado contra Manuel Castillo Ruiz y María del Carmen López Gómez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Vicente Cano Manuel, y Adjuntos D. Antonio González Castillo y D. José Garcia Stuyk; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Castillo Ruiz y María del Carmen López Gómez;»

«Fallamos que debemos condonar y condenamos en rebeldía á los denunciados Manuel Castillo Ruiz y María del Carmen López Gómez, á cada uno de ellos á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas por mitad, y se sobresee respecto á las lesiones sufridas por los mismos. Y por último, que debemos declarar y declaramos insolventes por ahora y sin perjuicio á dichos enjuiciados.»

«Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Cano Manuel.—Antonio González.—José Garofa Stuyk.»

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á los denunciados Manuel Castillo Ruiz y María del Carmen López Gómez, expido la presente en Madrid á 24 de Abril de 1913.—El Secretario suplente, Licenciado F. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Cano Manuel. JO—4918